

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00957-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	SANTIAGO CARLOS GIRALDO GIRALDO
Asunto	INCORPORA REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba de envío y entrega de notificación electrónica efectuada al demandado, expedida por empresa postal, dirigida a dirección electrónica diferente de la denunciada en el libelo genitor. En efecto, en la demanda se informó el correo jpcolombiassas1@gmail.com y se acreditó el mismo por la demandante con certificado expedido para tal fin. Empero lo anterior, lo aportado como notificación electrónica al demandado fue remitido al correo santiagogiraldocol@gmail.com, dirección electrónica no acreditada dentro del proceso, además, dentro del texto de la notificación se encontró un yerro al identificar erróneamente a este Juzgado.

En este orden de cosas, se requiere a la parte actora para que acredite el segundo correo electrónico o utilice el primero que ya se encuentra acreditado y autorizado por este Juzgado, asimismo, deberá realizar en debida forma la notificación identificando correctamente las partes del proceso y su tipo, el despacho, la providencia a notificar y su fecha, la advertencia de notificación tras dos días siguientes al envío, los canales de comunicación virtual del juzgado, nombrar cada anexo según su contenido y allegar la prueba de entrega efectiva de la notificación electrónica.

De este modo, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 44 </u></p> <p>Hoy 15 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Enero de 2021

OFICIO Nro. 25

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-016-2020-000957-00-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado	SANTIAGO CARLOS GIRALDO GIRALDO C.C. 1.128.279.643

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del derecho que la parte demandada **SANTIAGO CARLOS GIRALDO GIRALDO**, tenga sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 001-927169, 001-927168, 001-927355, 001-927167**, registradas todas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Dígnese, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Avc

**CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO. MEDELLIN
TE. 232.25.22**

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc476392fca12eeb3725f0137e6379297fc55a4a407da788d1857d94fb90a60

Documento generado en 12/03/2021 08:36:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**